

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS En Montevideo, el 11 de noviembre de 2021 reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 19 “Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo N° 26 “Prestación de Servicios Audio Visuales para Eventos en General”,** integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Carlos Rodríguez y Ericka Díaz, Lic. Francisco Tucci; la Sra. Miriam Borba, y el Sr. Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (**FUECYS**), acompañados por el Sr. Eduardo Sosa y los Dres Juan Mailhos y Diego Yarza, en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (**CNCS**), acompañados por los Sres. Gustavo Luis y Leonardo Gaidos adoptan la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, (12 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, incluyendo a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, entendiendo por tales aquellas empresas que realizan prestación de servicios audiovisuales (audio, video, grabación, edición, entre otros) en seminarios, congresos y eventos en general, con expresa exclusión de las tareas de producción y filmación cinematográfica.-----

SEGUNDO. Ajuste al 1ero de enero de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021, tendrán al 1° de enero de 2022 un incremento nominal de 3%. Por lo expuesto, los salarios mínimos serán:

Franja 1	Operador Básico de Audio y Video, Ayudante de Cámara, Auxiliar Administrativo, Chofer A.	\$ 27.297
Franja 2	Operador Técnico de Audio y Video, Camarógrafo-Editor y Chofer B	\$ 31.195
Franja 3	Técnico en informática y redes , Editor en Video	\$ 38.997
Franja 4	Encargado de División- Jefe Operacional	\$ 45.432

En el mes de julio de 2021, en el semestre desde el 1ero de julio al 31 de diciembre no han ajuste salarial.-----

TERCERO: Morfología del salario Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por partidas fijas o variables (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713.-----

CUARTO: Disposiciones Generales para todas las franjas/categorías: Los trabajadores de franjas o categorías superiores, podrán realizar tareas de franjas o categorías inferiores.-----

Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.-----

Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro de Registro Laboral.----

QUINTO: Ratificación de beneficios. Se ratifica la vigencia de los beneficios pactados en convenios y/o acuerdos de Consejos de Salarios anteriores, a excepción de aquellos que se hubieren acordado con un plazo de vigencia determinado.-----

SEXTO: Cláusula de Paz Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se obliga a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT), o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).-----

SÈPTIMO: Cláusula prevención de conflictos Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio. Leída firman de conformidad 5 ejemplares en lugar y fecha antes señalado.-----

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Consejo de Salarios".

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink with "MTSS" written below it.

Handwritten signature in blue ink with "CCSU" written below it.

Handwritten signature in blue ink with "MTSS" written below it.

Handwritten signature in blue ink with "MTSS" written below it.